

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011 ESCRITURAL

FECHA: 02/09/2022

PÁGINA: 1

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
110013335025201000016500	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral.	OLGA BAHAMON DE GARCIA	NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	<p>PRIMERO.- AVOQUESE conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO.- ADMITASE LA DEMANDA en contra de la Nación – Procuraduría Fiscalía General de la Nación.</p> <p>TERCERO.- NOTIFIQUESE POR ESTADO VIRTUALMENTE CON INSERCIÓN DE LA PROVIDENCIA a la parte demandante, en los del artículo 50 de la ley 2080 de 2021, para lo cual se podrá hacer uso del correo electrónico suministrado por el demandante en su último escrito surtido ante el Despacho: hgarciaperdomo@hotmail.com</p> <p>CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, esta providencia al representante legal de la Nación – Procuraduría General de la Nación o quien haga sus veces, al correo electrónico destinado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.</p> <p>QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, esta providencia Al Señor Agente Del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.</p> <p>SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, esta providencia a la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, al correo electrónico destinado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.</p> <p>SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior, CÓRRASE TRASLADO, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de treinta (30) días para los fines de ley, esto es contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demandas de reconvencción. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>OCTAVO.- Se requiere a la entidad demandada que allegue al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (<i>expediente administrativo</i>), que dio origen a los actos</p>	01/09/2022

				<p>acusados, así como la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por el demandante. La inobservancia de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.</p> <p>NOVENO.- SE ORDENA desde esta etapa procesal a las partes, que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitirán exclusivamente a la dirección de correo electrónico del juzgado competente del presente asunto destinado para ello, con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>DECIMO.- RECONÓZCASE personería para actuar al abogado HERNANDO GARCIA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.095.010 de Neiva, portador de la T.P. No. 13.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, facultades y fines del poder obrante en el expediente.</p>	
--	--	--	--	--	--

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARÍA, HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

**GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
SECRETARIA**